



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 527-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 02 de setiembre de 2024.

#### VISTOS:

El Oficio N° 7038-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 27 de noviembre de 2023, Carta N° 1033-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 24 de mayo de 2023, Carta N° 01-2024-UNADQTC/PCO-SG de fecha 31 de enero de 2024, Escrito de Reconsideración de fecha 05 de marzo de 2024, Memorándum N° 0469-2024-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 08 de marzo del 2024, Informe Legal N°117-2024-UNADQTC/AJ de fecha 08 abril de 2024, Oficio N° 02259-2024-SUNESU-DS-DIGRAT – URGT de fecha 21 de mayo de 2024, Memorándum N° 19-2024-UNADQTC/PCO-SG de fecha 11 de junio de 2024, Informe Legal N° 162-2024-UNADQTC/AJ de fecha 09 de agosto de 2024, escrito de fecha 12 de julio de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Carta N° 1033-2023-SUNEDU-0215-02 de fecha 24 de mayo de 2023, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, responde el al Sr. Jorge Arturo Portugal Velásquez, indicando que los grados y títulos otorgados por la ESABAC hasta el 13 de diciembre de 2008, fueron inscritos en el RNGT por la





## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



extinta ANR, siempre que la solicitud hubiera sido presentada en el plazo de (60) días a partir de la entrada en vigencia de la señalada Ley N° 29292;

Que, revisado el Oficio N° 7038-2023-SUNEDU-02-15-02, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, precisa que, la facultad para otorgar grados y títulos a nombre de la nación e inscribirlos en el registro, le fue otorgada a la escuela con la derogada Ley Universitaria y se mantiene en la vigente Ley Universitaria; por ende, los títulos a nombre de la nación que expida se inscriben en el registro que administra actualmente SUNEDU, pero esta obligación solo es atendible para aquellos grados y títulos que cuenten con rango universitario y no para títulos pedagógicos. Advierte que, si bien la fecha del otorgamiento del título profesional de Conservador y Restaurador de Obras de Arte es de fecha posterior a la habilitación para emitir grados de bachiller y títulos de licenciado equivalentes a los otorgados por las universidades, los estudios fueron realizados antes de su habilitación para otorgar dichos grados y títulos; por lo tanto, no es posible la inscripción de dicho título en el registro;

Que, mediante Carta N° 01-2024-UNADQTC/PCO-SG la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, notifica al señor Jorge Portugal Velásquez, en fecha 02 de febrero de 2024, el contenido del Oficio N° 7038-2023-SUNEDU-02-15-02, de fecha 27 de noviembre de 2023;

Que, mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2024, el Sr. Jorge Portugal Velásquez, presenta Recurso de reconsideración ante la Carta N° 01-2024-UNADQTC/PCO-SG y Oficio N° 7038-2023-SUNEDU-02-15-02, señalando que la inscripción solicitada en documentos anteriores no es viable, exponiendo que el alcance únicamente pedagógico, es atentatorio y configuraría que los estudios y documentos adjuntos, presenten inconvenientes en la presentación de documentos sobrevinientes;

Que, con Oficio N° 025-2024/UNADQTC/PCO-SG de fecha 26 de abril de 2024, se remite a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, la reconsideración presentada ante el Oficio N° 7038-2023-SUNEDU-02-15-02 y Carta N° 1033-2023-SUNEDU-0215-02 de fecha 24 de mayo de 2023, para que este sea evaluado, en mérito a que los medios impugnatorios son presentados ante la instancia que emitió pronunciamiento;

Que, en atención al recurso impugnatorio presentado por el recurrente, la Unidad de Registro de Grados y títulos de la Super Intendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU da respuesta a través del Oficio N° 02259-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, señalando que el recurso de reconsideración del Señor Portugal fue presentado de forma extemporánea; por lo que corresponde declarar su improcedencia;

Que, con memorándum N° 019-2024-UNADQTC/PCO-SG de fecha 11 de julio de 2024, se corre traslado en fecha 04 de julio de 2024 al Sr. Jorge Portugal Velásquez, respecto al contenido del Oficio N° 02259-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT;

Que, con escrito de fecha 12 de julio de 2024, el señor Jorge Arturo Portugal Velásquez, presenta reconsideración por notificación defectuosa, señalando que se realizó una notificación extemporánea, y consecuentemente declara consentido el Oficio N° 7038-2023-SUNEDU-02-15-02;

Que, con Informe Legal N° 162-2024-UNADQTC/AJ de fecha 09 de agosto de 2024, el Asesor Legal de la Entidad, señala que en virtud del artículo 27° del TUO DE la Ley de Procedimiento Administrativo General, se concluye que se aplica el saneamiento de la notificación, por lo que se considera válidamente realizada, recomendando declarar **improcedente** dicho acto;



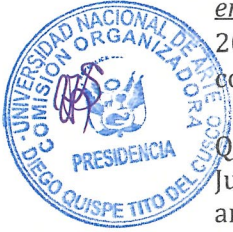


## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



Que, al respecto se debe considerar que por lo establecido en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente 27.1 *"La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario. (...)"*, en mérito a ello se observa la constancia de notificación de fecha 04 de julio de 2024, y presentando recurso de reconsideración en fecha 12 de julio del año en curso, se da por convalidada la notificación realizada;



Que, sobre el recurso de reconsideración presentado por Sr. Jorge Portugal Velásquez, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup> señala que es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la **misma autoridad emisora** de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio y análisis;

Que, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina precisa que para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable, el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración;



Que, asimismo, el referido autor<sup>2</sup> señala que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que, sobre un punto controvertido ya analizado, se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, es menester considerar que a través del artículo 219°, el Recurso de reconsideración precisa de lo siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";*

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, se precisa que el impugnante a través del recurso de reconsideración, pretende cuestionar los criterios de la notificación del memorándum N° 019-2024-UNADQTC/PCO-SG; sin embargo, los argumentos presentados por el recurrente son insuficientes para dejar sin efecto el acto de la notificación, toda vez que este acto ha sido convalidado con el escrito presentado, aunado a ello no se cumple con la presentación de prueba nueva, motivo por el cual los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 162-2024-UNADQTC/AJ de fecha 09 de agosto de 2024, concluyen que debe ser declarado improcedente el recurso presentado;

Que, en mérito a los Informes Técnicos revisados, los argumentos expuestos en los párrafos precedentes, y bajo el amparo del Derecho Positivo, este despacho emite el acto resolutorio declarando improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor Jorge Arturo Portugal Velásquez;

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2021, p. 228.

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2021, p. 229



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023;

### **SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado contra la notificación del Oficio N° 02259-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, que declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el señor Jorge Arturo Portugal Velásquez, y consecuentemente declara consentido el Oficio N° 7038-2023-SUNEDU-02-15-02.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - SE RATIFICA** en todos sus extremos lo contenido en el Oficio N° 02259-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, y sus efectos.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** al Presidente de la Comisión de Grados y Títulos la notificación del presente acto administrativo, en un plazo no mayor a cinco (3) días hábiles de aprobada, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
  
PRESIDENCIA  
M. Cs. Victor Ayma Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS, OFICINA DE TÉCNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN, INTERESADO, ARCHIVO.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes**

Atentamente.

  
Mg. Abg. Milagros Camarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito